



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	José Marino Ospina Otalvaro
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00241-00

Armenia, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del **29 de julio de 2021** el demandante a través de su apoderada con facultades para desistir (fl.4 PDF No 1 del expediente digital) manifestó: “(...) *mediante el presente escrito, que una vez conocida la posición que tiene el despacho en torno al reconocimiento de los incrementos pensionales para el cónyuge del pensional en el marco del régimen de transición de la Ley 100 de 1993 y ante el hecho de que se está aplicando el antecedente jurisprudencial de la Corte Constitucional con relación a la sentencia la SU-140 de 2019.*

Con fundamento en lo anterior, y teniendo la facultad para desistir, ME PERMITO DESISTIR del proceso que en ese despacho adelanta donde mi cliente el señor JOSE MARINO OSPINA sigue contra la entidad COLPENSIONES EICE, y que se encuentra radicado con el número 2020-00241. (...).”

Para resolver basten las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, el escrito de desistimiento se corrió traslado a Colpensiones EICE, parte demandada que guardo silencio, por lo cual, no se condenara en costas ante el desistimiento presentado

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y no se impondrán costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **José Marino Ospina Otalvaro** contra

la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

Segundo: Declarar terminado este proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **José Marino Ospina Otalvaro** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónico

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021 LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68e2cd3e22176cff6b3d6bb64b7a2229b48ed057f
7f3062d0d3941ecf205b75e**

Documento generado en 10/08/2021 11:55:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>